



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

REF.: APRUEBA ACUERDO COMPLEMENTARIO E IMPUTA GASTO EN COTIZACIÓN ID N° 41581 DE CONVENIO MARCO ID N° 2239-1-LR22

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1035

SANTIAGO, 01 de julio de 2024.

VISTOS:

La Ley N°21.045 que crea el Ministerio de las culturas, las Artes y el Patrimonio; el D.F.L. N°35 de 2017 y el D.F.L. N°5.200 del año 1929; ambos del Ministerio de Educación; la Resolución N°7 del año 2019, de la Contraloría General de la República; Ley N°19.886 sobre Contratos Administrativos de suministros y Prestación de Servicios; el D.S. N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda, Reglamento de la Ley N°19.886; la Ley 21.640 que aprueba el presupuesto del Sector Público para el año 2024; la Resolución Exenta N°52 del año 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultades.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural a través de la Coordinación de Política Digital (CDP), requiere la prestación de los servicios de “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA DRUPAL**”, con la finalidad de brindar apoyo en materias relacionadas a la modernización del proceso de desarrollo y mantenimiento de software institucional, promoviendo el uso efectivo y adhesión a las buenas prácticas y herramientas **DRUPAL** dentro del Serpat.
2. Que, el servicio requerido se encuentra disponible de acuerdo con las Bases de la Licitación 2239-1-LR22, correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI, de la Dirección de Compras y Contratación Pública, disponible en el portal www.mercadopublico.cl, bajo el ID N° 2239-1-LR22.
3. Que, se levantó un proceso de cotización a los proveedores adjudicados en dicho convenio, de acuerdo con los procedimientos establecidos en antes mencionado convenio marco, mediante **cotización ID 382231**, publicada con fecha 28 de mayo de 2024, a través de la Coordinación de Política Digital del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
4. Que, mediante Resolución Exenta N°992, de fecha 25 de junio de 2024, se aprobó la selección de la propuesta presentada por la empresa **BLUE COMPANY S.A., RUT 96.981.410-2**, por un monto total de **\$9.168.877.- (nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos) IVA incluido**, por los servicios de “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA DRUPAL**”.
5. Que, según certificado de antecedentes laborales y previsionales, emitido por la Dirección de Trabajo, de fecha 03 de junio del 2024, la empresa **BLUE COMPANY S.A., RUT 96.981.410-2** no registra multas laborales y previsionales, código de verificación: OZXNAMOZBRRQ.
6. Que, se suscribió el Acuerdo Complementario entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa BLUE COMPANY SA, RUT 96.981.410-2, por los servicios de “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA DRUPAL**”. Por tanto, se requiere aprobar dicho acuerdo complementario.

RESUELVO:

1. **APRUÉBASE**, el Acuerdo Complementario suscrito, entre el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, RUT N° 60.905.000-4 y la empresa **BLUE COMPANY S.A., RUT N° 96.981.410-2**, según Orden de Compra N°622844-31-CM24, por los servicios de “**MANTENCIÓN EVOLUTIVA DRUPAL**”,



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

por de **\$9.168.877.- (nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos) IVA Incluido**, por un periodo de 12 meses, cuya transcripción íntegra y fiel es la siguiente.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

“MANTENCIÓN EVOLUTIVA DRUPAL”

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL

Y

BLUE COMPANY S.A.

En Santiago, a 25 de junio de 2024, comparecen por una parte el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, RUT N° 60.905.000-4**, en adelante e indistintamente el “**SERVICIO**” o “**Serpat**”, representado por su Coordinador de Política Digital, don **OCTAVIO ESPINOZA COLLYER**, Cédula Nacional de Identidad N° **7.933.550-9**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Alameda N° 651, ciudad de Santiago; y por otra parte la empresa **BLUE COMPANY S.A., RUT N° 96.981.410-2**, en adelante e indistintamente “**la empresa**”, representada legalmente por don **ALVARO MIGUEL PORTUGAL CIFUENTES**, Cédula Nacional de Identidad N° **10.844.397-9**, ambos domiciliados en Maria Monvel N°993, comuna de la Reina, Ciudad de Santiago; todos mayores de edad, quienes exponen lo siguiente:

PRIMERO. ANTECEDENTES: El SERVICIO adquirió vía Convenio Marco, el servicio denominado **Mantenimiento evolutivo DRUPAL**, mediante el proceso de cotización ID 41581, del Sistema de Compras Públicas www.mercadopublico.cl seleccionando a la empresa **BLUE COMPANY S.A.**, monto total de **\$9.168.877.- (nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos) IVA incluido**.

SEGUNDO. DOCUMENTOS QUE SON PARTE DEL PRESENTE ACUERDO: Forman parte del presente Acuerdo Complementario, las Bases de la Licitación 2239-1-LR22 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantención de software y servicios profesionales TI, la **Orden de compra N° 622844-31-CM24** y la Propuesta Técnica y Económica de la empresa, en todo aquello que no transgreda a las Bases de Licitación ya individualizadas.

TERCERO. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: Por el presente acto la empresa se obliga a prestar los servicios conforme a lo establecido en los documentos señalados en la cláusula segunda del presente instrumento.

El equipo deberá estar integrado por profesionales y técnicos del área correspondiente, suficientemente especializados, con la formación y experiencia para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con su propuesta presentada.

La empresa asume la responsabilidad técnica absoluta por los servicios profesionales prestados bajo el presente Acuerdo Complementario, conforme a lo establecido en los documentos que forman parte del presente instrumento, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las normas técnicas de competencia profesional.

CUARTO. PLAZO DEL ACUERDO: Los servicios tendrán una vigencia de 12 meses, contados desde la total tramitación del acto administrativos que apruebe presente acuerdo complementario.

QUINTO. PRECIO: Por todos los servicios propuestos en los documentos señalados en la cláusula segunda y siempre que estos se hayan ejecutado a conformidad y validados por la Coordinación de

Política Digital del SERPAT, el Servicio se obliga a pagar a la empresa el monto de **\$9.168.877.- (nueve millones ciento sesenta y ocho mil ochocientos setenta y siete pesos) IVA incluido.**

SEXTO. FORMA DE PAGO: El Servicio procederá a efectuar el pago en estados de pagos, los cuales considerará los hitos previamente acordados, los cuales deberán estar asociados a algún entregable por parte de la empresa.

Hitos de Pago

Hito	Monto
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 1	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 2	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 3	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 4	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 5	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 6	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 7	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 8	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 9	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 10	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 11	\$ 764.073
Mantenión evolutiva DRUPAL - Hito 12	\$ 764.074
Total -IVA Incluido	\$ 9.168.877

El procedimiento interno de pagos señala y obliga al proveedor al envío de un Informe de Cierre de hito y su respectivo estado de pago para su aprobación.

El Servicio generará la aceptación de él y con ello solicitarán la factura correspondiente.

El Servicio no realizará pagos por adelantado, ni al inicio de los servicios, ya que cada pago debe estar asociado a algún entregable por parte de la empresa.

El Servicio inicia el pago de los servicios (hitos), una vez que se encuentra totalmente tramitado el acuerdo complementario.

Los servicios prestados serán revisados y validados por la Coordinación de Política Digital del servicio de acuerdo a un documento que deberá entregar la empresa, el cual acredite la conformidad del servicio prestado en detalle y su respectivo **Estado de Pago**.

Una vez revisados y validados estos documentos por parte del Servicio, se procederá a efectuar el pago que corresponda dentro del plazo de 30 días contados desde la recepción conforme de la factura respectiva y entregada en la Coordinación de Política Digital, la cual deberá ser extendida a nombre de:

Razón Social : SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL.
Rut : 60.905.000-4.
Giro : Cultura.
Domicilio : Avenida Libertador Bernardo O'Higgins 651, Santiago.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

Para proceder con el pago, la empresa deberá acompañar un certificado de cumplimiento de obligaciones laborales vigentes, emitidas por la Inspección del Trabajo.

Se deja expresa constancia que, en caso de que se acredite debidamente que la empresa incumple o cumple de manera parcial o imperfecta su obligación, el servicio suspenderá el pago de toda suma que deba por cualquier concepto, hasta que se cumpla con esta obligación a entera satisfacción del Serpat, y sin perjuicio de lo señalado respecto de la garantía de fiel cumplimiento y de las multas de atraso, informando a la Dirección de Compras Públicas.

A contar del año 2020, la Tesorería General de la República (TGR) realiza directamente los pagos de servicios a través de transferencia electrónica, de acuerdo con la información contenida en sus sistemas, o a través de la emisión de un cheque en el caso de no tener dicha información bancaria.

Para actualizar la información de pago de la empresa en el Sistema para la Gestión Financiera del Estado (SIGFE), se solicita que al momento de suscribir el acuerdo de servicios o aceptar la respectiva orden de compra en el portal mercado público, la empresa informe sus datos bancarios para realizar la actualización correspondiente.

SÉPTIMO. GARANTÍA DE SERVICIOS: La garantía de Servicios corresponde a 12 meses, de acuerdo con lo establecido en las Bases de Convenio Marco ID 2239-1-LR22, denominada “Servicios de Desarrollo y Mantenimiento de Software”.

OCTAVO. GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS: Por este acto, la empresa entrega al Servicio Nacional del Patrimonio Cultural un Certificado de Fianza de **FIANZATEC S.A.G.R, RUT N°77.240.396-8, N°4136** (N° de documento para validación X1800002C1310FECE2), de fecha 14 de junio del 2024, pagadero a la vista e irrevocable por el fiel cumplimiento de los servicios adquiridos, a la orden del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, por un monto de **\$458.444.- (cuatrocientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos)** equivalente al 5% del monto total de contratado, con vencimiento al 30 octubre del 2025.

El Serpat hará devolución de la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, transcurridos 90 (noventa) días corridos desde el término del presente Acuerdo Complementario.

Para ello, la Coordinación de Política Digital deberá emitir un Acta que acredite tal situación para la devolución del documento de garantía. La empresa deberá acompañar un Certificado de Cumplimiento de las Obligaciones Laborales del último período, emitido por la Inspección del Trabajo.

NOVENO. MULTAS: La Coordinación de Política Digital velará por el cumplimiento del presente instrumento. Sin perjuicio de lo anterior, ante cualquier incumplimiento por retrasos en entregas de productos y/o Servicios adquiridos, se aplicarán las multas establecidas las Bases de la Licitación ID 2239-1-LR22 correspondiente al Convenio Marco para la adquisición de servicios de desarrollo y mantenimiento de software y servicios profesionales TI, motivo del presente acuerdo complementario.

Las multas serán notificadas por la Coordinación de Política Digital a la empresa, quien tendrá un plazo máximo de 5 días hábiles para presentar por escrito sus descargos, a lo que la Coordinación de Política Digital del Servicio tendrá por su parte 10 días hábiles para rechazarlos o acogerlos, total o parcialmente, lo que se determinará mediante acto administrativo que se notificará al adjudicatario, personalmente o por carta certificada.

No habiéndose presentado descargos por la empresa, o habiéndose resuelto los mismos en los plazos señalados precedentemente, si correspondiere, la empresa deberá efectuar el pago mediante nota de crédito a la respectiva factura o podrá ser descontado del próximo pago, si es que lo hubiere. Para tal efecto, la empresa dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para materializar el



pago de la multa. Si no lo hiciera, el Servicio podrá hacer efectiva el total de la boleta de garantía de fiel y oportuno cumplimiento que tenga en su poder y/o cancelar la entrega de los servicios.

La no entrega de los servicios, total o parcialmente, pasados los plazos antes establecidos, permitirá al Servicios dar curso al cobro de la Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento de los Servicios, cantidad que se considerará como clausula penal, sin perjuicio de las demás indemnizaciones que proceden. De ocurrir esta situación, EL SERVICIO informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre esta situación.

DÉCIMO. SUBCONTRATACION: El proveedor no podrá subcontratar, ceder ni transferir en forma alguna, total ni parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen del desarrollo de esta licitación y del respectivo contrato que se celebre con la institución contratante. La empresa adjudicataria deberá ser la que efectivamente suministre los bienes o preste los servicios contratados con motivo de este convenio marco, durante la vigencia de éste, no pudiendo ceder de hecho a un tercero la ejecución de aquéllos.

La infracción de esta prohibición será causal inmediata de término del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que procedan ante esta situación.

DÉCIMO PRIMERO. VÍNCULO LABORAL: El presente instrumento no implica vínculo laboral alguno de la empresa con el Serpat, ni dependencia o sujeción de horario, por tanto, queda al margen de las obligaciones establecidas para ambas partes, en el Código del Trabajo y/o Estatuto Administrativo.

De esta forma, la empresa será el exclusivo empleador del personal que destine al cumplimiento de las obligaciones del mismo, el que deberá ser contratado de acuerdo con las normas del Código del Trabajo, si correspondiere, y el Serpat no tiene ni tendrá vínculo laboral ni jurídico alguno con ese personal.

El incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la empresa confiere al Servicio el derecho de dar por terminado anticipadamente el presente Acuerdo Complementario.

Por otra parte, la empresa se compromete a otorgar todas las facilidades para que el Serpat ejerza el derecho de información y retención contemplado en la Ley N° 20.123.

DÉCIMO SEGUNDO. TERMINO ANTICIPADO: Se podrá poner término anticipado a los Servicios, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 del Reglamento, Decreto N°250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

En lo que concierne a la causal del numeral 2 de dicho artículo, se considera que existe **incumplimiento grave** entre otros casos:

- a) Cuando la empresa no cumpla con el programa de trabajo acordado.
- b) Cuando los hitos no sean entregados de manera satisfactoria por parte de la empresa al Servicio, no cumpliendo con todos los requisitos solicitados.
- c) Cuando el adjudicatario, sus representantes o personal dependiente de aquél, no observaren el más alto estándar ético exigible, durante la ejecución del acuerdo complementario.

Asimismo, el Serpat podrá poner término anticipadamente a los servicios adquiridos en los siguientes casos:

- a) Resciliación o mutuo acuerdo entre los contratantes.
- b) Disolución de la sociedad o consorcio adjudicatario y no tuviese continuador legal.
- c) Declaración de Quiebra del Contratante.



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

- d) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA.
- e) Estado de notoria insolvencia de la EMPRESA, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del proyecto.
- f) Cuando la acumulación de multas exceda el 10% del valor del servicio adquirido.

Producida cualquiera de las situaciones señaladas, el Serpat por Resolución Fundada podrá poner término anticipado a los servicios del presente instrumento, lo que se notificará por carta certificada a la empresa.

En cualquiera de los casos señalados en la presente cláusula, el Serpat podrá hacer efectiva la Garantía de Fiel Cumplimiento de los Servicios, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes para exigir el pago de indemnizaciones por daños y perjuicios que fueren procedentes. De ocurrir esta situación, EL SERVICIO informará oportunamente a la Dirección de Compras Públicas sobre estas irregularidades.

DÉCIMO TERCERO. CONFIDENCIALIDAD: La empresa, sus consultores y el personal directo, se encuentren ligados a la ejecución de los servicios materia del presente instrumento, deberán guardar absoluta confidencialidad sobre los antecedentes, reservados o no, que del Servicio conozcan durante su desarrollo, y de los resultados e informes que se obtengan, todo en el marco de la ley. La responsabilidad de la empresa será solidaria respecto de sus personeros, empleados o consultores.

La empresa debe dar garantías respecto al resguardo de la confidencialidad de la información, reservándose el Serpat el derecho de ejercer las acciones legales que correspondan de acuerdo a las normas legales vigentes.

La divulgación, parcial o total a través de cualquier medio, de la información referida por parte de la empresa durante la prestación de los servicios, o después de su finalización por un período de dos años, dará lugar al Servicio a entablar las acciones judiciales que correspondan contra la empresa responsable, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria por los actos en infracción de esta obligación que hayan ejecutado sus empleados y quienes resulten responsables.

DÉCIMO CUARTO. PROPIEDAD INTELECTUAL: Tanto el trabajo elaborado como el producto final del mismo, serán de propiedad del Serpat, la cual tendrá los exclusivos derechos de propiedad intelectual sobre éste, reconociendo desde ya la empresa, que en ella radicarán todos los derechos patrimoniales exclusivos que señala la ley N°17.336, sobre Propiedad Intelectual.

DÉCIMO QUINTO. COMPETENCIA: Para todos los efectos legales, ambas partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO SEXTO. EJEMPLARES: Este Acuerdo Complementario se extiende en tres ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de la empresa y dos ejemplares para el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

DÉCIMO SÉPTIMO. PERSONERÍAS: La personería de don **Octavio Espinoza Collyer**, cédula Nacional de Identidad N° 7.933.550-9, para representar al **Servicio Nacional del Patrimonio Cultural** consta en Resolución Exenta N°52/2021 del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **Alvaro Miguel Portugal Cifuentes**, para actuar en representación de la empresa **BLUE COMPANY S.A.**, RUT N° 96.981.410-2, consta en Certificado de Registro de Comercio de Santiago, del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, de fecha 28 de mayo del 2024.

FIRMARON: DON OCTAVIO ESPINOZA COLLYER, COORDINADOR DE POLÍTICA DIGITAL DEL SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL Y DON ÁLVARO MIGUEL PORTUGAL CIFUENTES, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA BLUE COMPANY S.A.

2. IMPÚTESE, el gasto que demanda la presente resolución, ascendente a la suma de total de **\$3.820.365 (tres millones ochocientos veinte mil trescientos sesenta y cinco pesos) IVA incluido**, con cargo al presupuesto de la Coordinación de Política Digital dependiente del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural aprobado para el año 2024, de acuerdo con el siguiente detalle:

Servicio	Imputación	Monto
Servicios de Mantenimiento y Soporte DRUPAL. Periodo 2024-2025	Presupuesto Patrimonial SPD-27-AMAN "mantención de sitios Web" 24-03-192	\$3.820.365 IVA incluido

El saldo restante correspondiente a la suma de **\$5.348.512.- (cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil quinientos doce) IVA incluido**, será con cargo al presupuesto aprobado para el año 2025 de la Coordinación de Política Digital, siempre y cuando se contemplen recursos suficientes para ello.

3. PUBLÍQUESE, la presente Resolución y el Acuerdo Complementario en el Portal del Sistema de Información de Compras y Contratación Pública www.mercadopublico.cl.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLÍQUESE
POR ORDEN DE LA DIRECTORA NACIONAL**

**OCTAVIO ESPINOZA COLLYER
COORDINADOR DE POLÍTICA DIGITAL
SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**

DMF/ASC/JAIL/OEC/PTA/dss

DISTRIBUCIÓN:

1c.: Coordinación de Política Digital.

1c.: Secretaría General y Oficina de Partes.